

DIRECTIVA MINISTERIAL No. 23

PARA: Gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de entidades territoriales certificadas y rectores y directores rurales de instituciones educativas oficiales.

DE: Ministra de Educación Nacional

ASUNTO: Procedimiento a seguir para la implementación del giro directo de los recursos de gratuidad educativa.

FECHA: - 9 NOV. 2011

Mediante la presente Directiva se informa el procedimiento que se deberá seguir para la implementación del giro directo de los recursos de gratuidad educativa a las instituciones educativas oficiales, de conformidad con el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 (Ley del Plan Nacional de Desarrollo).

A partir de la vigencia 2012 se decretará la gratuidad educativa para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados entre los grados transición y undécimo. La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.

Con el fin de cumplir con los requerimientos para la creación de beneficiarios en el Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF-Nación, correspondientes a las instituciones educativas que recibirán recursos por concepto de gratuidad del Sistema General de Participaciones –SGP en la vigencia 2012 y para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco legal, administrativo y operativo del SIIF Nación, los rectores y directores rurales de las instituciones educativas oficiales deberán suministrar la siguiente documentación a las respectivas secretarías de educación de los entes territoriales certificados:

I. Lista de documentos para crear el tercero beneficiario en SIIF II (Instituciones Educativas Públicas):

- a. Acto administrativo de creación o modificación de la institución educativa.
- b. RUT vigente de la institución educativa en el que se registre el nombre actual de la institución.
- c. Acto(s) administrativo(s) o documento(s) oficial(es) en el cual se registren cambios de nombre de la institución educativa.
- d. Acto administrativo que evidencie el nombramiento o designación del rector de la institución educativa.
- e. Cédula de ciudadanía del rector de la institución educativa.
- f. Formato (Relación Beneficiario Cuenta SIIF) debidamente diligenciado y firmado por el rector y tesorero de la institución educativa. La información que contenga este formato debe ser consistente y coherente con la certificación bancaria, entre otros documentos que asocian al mismo.
- g. Certificación de la cuenta bancaria (vigente - máximo tres meses) de la institución educativa beneficiaria de los recursos.

II. Procedimiento para el envío de documentos al Ministerio de Educación Nacional.

Una vez los documentos arriba señalados sean recibidos en la secretaría de educación respectiva, estos deberán ser consolidados, organizados y enviados en medio magnético (escaneados) por el secretario de educación a la dirección de correo electrónico girosgratuidad@mineducacion.gov.co

Adicionalmente, el secretario de educación deberá adjuntar a tal correo electrónico, una comunicación (escaneada) dirigida a la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional, Calle 43 No 57-14 Centro Administrativo Nacional C.A.N., Bogotá, D.C., Tel. 2-222800, firmada por el alcalde o gobernador de su entidad territorial, solicitando el registro de las cuentas bancarias de los Fondos de Servicios Educativos, FSE, en el SIIF. Además, en dicho correo electrónico deberá hacer una relación de los documentos remitidos y señalar los datos de contacto (nombres y apellidos, teléfono, dirección y correos electrónicos) del servidor público con quien se puede validar, verificar o solicitar información adicional si se requiere.

23 25

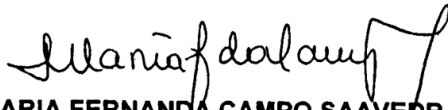
III. Diligenciamiento de matriz de información

El Ministerio de Educación Nacional remitirá una base de datos (archivo en Excel) que contiene un listado de las instituciones educativas adscritas a cada una de las entidades territoriales, identificadas por su nombre y respectivo código DANE. La secretaría de educación deberá diligenciar las columnas correspondientes a: número de cuenta del FSE; dirección; teléfono; cuenta de correo electrónico; tipo de cuenta; nombre de la cuenta del FSE; nombre del banco; fecha vigencia cuenta; NIT; dígito de verificación; nombre y número de cédula del representante legal.

La secretaría de educación deberá enviar al Ministerio de Educación Nacional un CD que contenga la referida base de datos diligenciada, e igualmente deberá enviar el físico de la comunicación de que se habla en el numeral II, firmada por el alcalde o gobernador de su entidad territorial. De esta manera, se formaliza la responsabilidad que tiene la entidad territorial sobre la calidad y veracidad de la información remitida, toda vez que la misma será utilizada como insumo para la distribución de los recursos de gratuidad para las instituciones educativas.

IV. Plazo de recepción de documentos en el Ministerio de Educación Nacional

El Plazo máximo para la recepción en el Ministerio de Educación Nacional de los documentos completos vía correo electrónico, así como del CD con la matriz diligenciada y del físico de la comunicación firmada por el alcalde o gobernador referida en el numeral anterior, será el 16 de diciembre de 2011. Del cabal cumplimiento de este plazo dependerá la posibilidad de girar los recursos de gratuidad a finales del mes de febrero de 2012.



MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Ministra de Educación Nacional